Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.10 16:09:27 -06'00'

ALCANCE Nº 156 A LA GACETA Nº 167

Año CXLVI | San José, Costa Rica, martes 10 de setiembre del 2024 | 190 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DECRETO EJECUTIVO N° 44613 -MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, Convenio de Aviación Civil Internacional, Apéndice II, Ley número 877 del 04 de julio de 1947, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978 y lo estipulado en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

I. Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.

II. Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la "Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales (SARPS)", establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

III. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento de sus objetivos.

IV. Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.

V. Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo y de conformidad con el artículo 10 inciso VII de la Ley General de Aviación Civil, la presente reforma fue aprobada mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 02-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de enero del 2023.

VI. Que el presente texto es totalmente técnico-aeronáutico, y se aplica al ejercicio técnico continuo de la aviación civil internacional y nacional.

VII. Que en el Alcance N° 194 al Diario Oficial La Gaceta N° 182 de 25 de julio de 2020, se publicó el Decreto N° 42393-MOPT de 06 de diciembre de 2019 "RAC 139 Certificación, operación y vigilancia de aeródromos". Sin embargo, en fiel acatamiento a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional en el Anexo 14, en sus enmiendas número 15 y 16 es necesario la actualización de dicho decreto, conforme las obligaciones del Estado como miembro de la OACI.

VIII. Que en La Gaceta número 106 de 8 de junio del 2022, fue publicada la audiencia pública, de

conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el proceso no se recibieron consultas y propuestas para la reforma en cuestión. Dicho reglamento fue aprobado mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 02-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de enero del 2023.

IX. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I "Control Previo de Mejora Regulatoria", siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto;

DECRETAN

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42393-MOPT de 06 de diciembre de 2019
"RAC 139 Certificación, operación y vigilancia de aeródromos"

Artículo 1: Modifíquese las siguientes partes: **SECCIÓN 1. SUBPARTE A – GENERALIDADES, SUBPARTE B – CERTIFICACIÓN, Apéndice 1 RAC139.205** Contenidos del Manual de Operaciones del Aeródromo (MOA); y adiciónese en las siguientes partes: **SECCIÓN 1. SUBPARTE A – GENERALIDADES, SUBPARTE D - OPERACIONES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR, SUBPARTE D - OPERACIONES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR CA,** del Decreto N° 42393-MOPT de 06 de diciembre de 2019 "RAC 139 Certificación, operación y vigilancia de aeródromos", para que en adelante se lean de la siguiente manera:

SECCIÓN 1.
SUBPARTE A – GENERALIDADES

RAC139.005 Abreviaturas y Definiciones

(a) ABREVIATURAS

ACN[a]	Número de clasificación de aeronaves.
ACR[b]	Índice de clasificación de aeronaves
ADP	Licencia de conductor en la parte aeronáutica
AIP	Publicación de información aeronáutica
DME	Equipo radiotelemétrico
E	Módulo de elasticidad
FOD	Objeto extraño
	Número de clasificación de pavimentos
	Índice de clasificación de pavimentos.
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF
WGS-84	Sistema Geodésico Mundial 1984
WHMP	Programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre
WIP	Obras en progreso

[a] Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024.

[b] Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024.
[c] Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024.
[d] Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024.

(b) Símbolos

(c) DEFINICIONES

Clave de estado de la pista (RWYCC). Número que describe el estado de la superficie de la pista que se utilizará en el informe del estado de la pista.

Nota. — La clave de estado de la pista tiene por objeto permitir a la tripulación de vuelo calcular la performance operacional del avión. En los PANS-Aeródromos (Doc. 9981 OACI) se describen los procedimientos para determinar la clave de estado de la pista.

Estado de la superficie de la pista. Descripción de las condiciones de la superficie de la pista que se utilizan en el informe del estado de la pista y que establecen las bases para determinar la clave de estado de la pista para fines de performance de los aviones.

Nota 1. — El estado de la superficie de la pista utilizado en el informe del estado de la pista establece los requisitos de performance entre el explotador del aeródromo, el fabricante del avión y el explotador del avión.

Nota 2. — También se notifican otros contaminantes, pero no se incluyen en la lista de los descriptores del estado de la superficie de la pista porque sus efectos en las características de rozamiento de la superficie de la pista y la clave de estado de la pista no pueden ser evaluadas de manera normalizada.

Nota 3.— En los PANS-Aeródromos (Doc. 9981) figuran los procedimientos para determinar el estado de la superficie de la pista.

(a) *Pista seca.* Se considera que una pista está seca si su superficie no presenta humedad visible y no está contaminada en el área que se prevé utilizar.

(b) *Pista mojada.* La superficie de la pista está cubierta por cualquier tipo de humedad visible o agua hasta 3 mm, inclusive, de espesor, dentro del área de utilización prevista.

(c) *Pista mojada resbaladiza.* Una pista mojada respecto de la cual se ha determinado que las características de rozamiento de la superficie en una porción significativa de la pista se han deteriorado.

(d) *Pista contaminada.* Una pista está contaminada cuando una parte significativa de su superficie (en partes aisladas o continuas de la misma), dentro de la longitud y anchura en uso, está cubierta por una o más de las sustancias enumeradas en la lista de descriptores del estado de la superficie de la pista.

Nota. — En los PANS-Aeródromos *(Doc. 9981) figuran los procedimientos para determinar la cobertura del contaminante en la pista.*

(e) *Descriptores del estado de la superficie de la pista.* Uno de los siguientes elementos en la superficie de la pista:

Nota. Las descripciones relativas al punto e) i., a continuación, se utiliza únicamente en el contexto del informe del estado de la pista y no tienen como objeto sustituir o remplazar las definiciones existentes de la OMM.

i. *Agua estancada.* Agua con un espesor superior a 3 mm.

ii. *Por convención,* el agua corriente con más de 3 mm de espesor se notifica como agua estancada.

Índice de clasificación de aeronaves (ACR) Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.
Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024.

Índice de clasificación de pavimentos (PCR). Cifra que indica la resistencia de un pavimento.
Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024.

Informe del estado de la pista (RCR). Informe normalizado exhaustivo relacionado con el estado de la superficie de las pistas y su efecto en la performance de aterrizaje y despegue de los aviones.
Aplicable a partir del 4 de noviembre de 2021.

Matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM). Matriz que permite evaluar la clave de estado de la pista, utilizando procedimientos conexos, a partir de un conjunto de condiciones de la superficie de la pista que se haya observado y del informe del piloto acerca de la eficacia de frenado.
Aplicable a partir del 4 de noviembre de 2021.

Número de clasificación de aeronaves (ACN). Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.
Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024.

Número de clasificación de pavimentos (PCN). Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones.
Aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024.

Pista de vuelo por instrumentos. Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

(a) *Pista para aproximaciones que no sean de precisión.* Pista de vuelo por instrumentos servida por ayudas visuales y una ayuda no visual que proporciona por lo menos guía direccional adecuada para la aproximación directa.
(b) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I.* Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS o MLS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un

alcance visual en la pista no inferior a 550 m.

(c) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II.* Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS o MLS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.

(d) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III.* Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista inferior a 300 m o sin restricciones de alcance visual en la pista.

SUBPARTE B – CERTIFICACIÓN

RAC139.101 Proceso de certificación.
(Ver CCA 139.101)

(a)

(1) ...

(2) **Solicitud formal**: el solicitante debe presentar la fórmula que se indica en el Anexo 1, adjuntando un cronograma de eventos del proceso de certificación, el Manual de Operaciones del Aeródromo (MOA) requerido en el RAC139.201, el Programa de Seguridad del Aeródromo requerido por el MRAC17 y el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeródromo requerido en el RAC139.323.

(3)

(4)

(5) ...

(b) ...

RAC139.103 Otorgamiento del Certificado de Aeródromo.

(a) El Director General de la DGAC, debe emitir el Certificado de Aeródromo, en el formato que se indica en el Anexo 2, toda vez que:

RAC139.105 Emisión de las Limitaciones y condiciones del certificado de aeródromo.

Al otorgar el Certificado de Aeródromo, el Inspector/Auditor de Aeródromos debe aprobar en el formato que se indica en el Anexo 3, las limitaciones, exenciones, excepciones, y condiciones de operación para el tipo de uso y otros detalles que se hayan establecido para el aeródromo.

SUBPARTE C: MANUAL DE OPERACIONES DEL AERÓDROMO (MOA)

Apéndice 1 RAC139.205 Contenidos del Manual de Operaciones del Aeródromo (MOA), lo siguiente:

Parte 1: ...
Parte 2: ...
Parte 3: ...
Parte 4: ...

4.1...
4.2 Dimensiones del aeródromo e información conexa.
(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...
(f) ...
(g) ...
(h) ...
(i) ...
(j) ...
(k) ...
(l) ...
(m) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo, de la pista, calles de rodaje y plataformas. De conformidad con los procedimientos normalizados del método del Número de clasificación de aeronaves - Número de clasificación de pavimentos (*ACN-PCN, a partir del 28 de enero de 2024 las siglas ACN y PCN cambiarán por ACR y PCR respectivamente*), notificando la siguiente información:
(1) El índice de clasificación de pavimento (PCR);
(2) El tipo de pavimento para determinar el valor ACR-PCR;
(3) ...;
(4) ...; y
(5) ...

(n) ...
(o) ...
(p) ...
(q) ...
(r) ...
(s) ...
(t) ...

SUBPARTE D - OPERACIONES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR

RAC139.301 Generalidades.

(a) ...
(b) El operador del aeródromo debe establecer un Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo, cuya concepción y aplicación que se ajuste a principios relativos a factores humanos, para garantizar que los pavimentos, vallas, sistemas de drenaje, edificios y otras instalaciones, se conserven en condiciones tales que no afecten la seguridad operacional, regularidad o eficiencia de la navegación aérea

RAC139.339 Notificación e Informes de Condición del Aeródromo.

(a) ...

(i) **Estado de la superficie de la pista para uso en el informe del estado de la pista.**
Nota: Esta sección (i) entró en vigencia a partir del 04 de noviembre el 2021.

...

SUBPARTE D - OPERACIONES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR

CCA 139.301 (b) Generalidades.

Nota 1.— Los textos de orientación sobre los principios relativos a factores humanos se encuentran en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc 9683) y en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 8 — Servicios operacionales de aeropuerto.
Nota 2.— Los principios y procedimientos generales sobre instrucción del personal del aeródromo, incluidos los programas de instrucción y las verificaciones de competencia, se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981).

CCA 139.315 (a) (2) Salvamento y extinción de incendios (SEI): determinación de la categoría

Nota 1.— Véase en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1, la orientación sobre la clasificación de aeródromos, incluyendo aquellos para operaciones de aviones exclusivamente de carga, para fines de salvamento y extinción de incendios.
Nota 2.— Los principios y procedimientos sobre instrucción, incluidos los programas de instrucción y las verificaciones de competencia, se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981). En el Adjunto A, Sección 18 y en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1, se proporciona orientación adicional la sobre capacitación de personal, equipo de salvamento para lugares difíciles y otras instalaciones, así como servicios de salvamento y extinción de incendios.

CCA 139.323 (e) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeródromo.

Nota- El objetivo de un sistema de gestión de la seguridad operacional es que el explotador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo. El Anexo 19 — Gestión de la seguridad operacional contiene disposiciones sobre gestión de la seguridad operacional aplicables a aeródromos certificados. En el Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859), y en el Manual de certificación de aeródromos (Doc 9774), se proporciona orientación general sobre los sistemas de gestión de la seguridad operacional. En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) se especifican procedimientos para la gestión del cambio; la realización de evaluaciones de seguridad operacional; la notificación y el análisis de sucesos de seguridad operacional en los aeródromos; la seguridad operacional en la pista y la observación continua, a fin de hacer cumplir las especificaciones pertinentes de manera que se identifiquen los peligros y se evalúen y mitiguen los riesgos detectados.

...
...

CCA 139.325 Plan de emergencias del aeródromo.

...
...
...
...

Nota 1.—Los textos de orientación sobre factores humanos se encuentran en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc 9683).
Nota 2.— Los principios y procedimientos generales sobre instrucción del personal del aeródromo, incluidos los programas de instrucción y las verificaciones de competencia, se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981).

CCA 139.329 (a), (b), (c), (d) y (e) Vehículos.

Nota 1.— Los procedimientos para el establecimiento de un régimen de licencias de conductores en la parte aeronáutica (ADP) y requisitos de seguridad operacional de vehículos/equipos, lo que incluye instrucción detallada del personal, se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981), Parte II, Capítulo 9.
Nota 2.— El Adjunto A, Sección 19, proporciona orientación sobre las operaciones de los vehículos de aeródromo y en el Manual de sistemas de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS) (Doc 9476), figura orientación sobre reglas de tráfico y reglamentos aplicables a los vehículos.
Nota 3. — Se tiene la intención de que los caminos situados en el área de movimiento sean para uso exclusivo del personal de aeródromo y de otras personas autorizadas y de que, para el acceso a los edificios públicos del personal que no esté autorizado, no sea necesario utilizar dichos caminos.

El Doc. AC 150/5210-20 Operación de vehículos en aeródromos (Ground Vehicle Operations on Airports) contiene estándares aceptables para el cumplimiento de las secciones RAC139.329 (a), (b), (c), (d) y (e).

CCA 139.337 (a) y (f) Protección del peligro por aves y otros animales.

(a) En los PANS-Aeródromos (Doc 9981), Parte II, Capítulos 1 y 6, se especifican procedimientos para controlar el peligro que representa la fauna silvestre en los aeródromos y sus alrededores, incluida la creación de un programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre (WHMP), una evaluación de los riesgos que entraña la fauna silvestre, la gestión de la utilización de los terrenos y la capacitación. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9137), Parte 3 figura orientación adicional al respecto. El Doc 9332 contiene el sistema de notificación a OACI sobre choques contra aves.

(b) ...

CCA 139.339 Notificación e informes de condición del aeródromo

(d)(3) En los PANS-AIM (Doc 10066) y los PANS-ATM (Doc 4444) se especifica la naturaleza, el formato y las condiciones de la información que debe proporcionarse. En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) se especifican procedimientos concretos relativos a las obras en curso en el área de movimientos y la notificación de dichas obras.

...
...

CCA 139.341 Identificación y señalización de áreas de construcción, áreas no utilizables y avisos de advertencia.

La DGAC generará una circular de asesoramiento para gestionar la seguridad operacional durante las actividades de construcción y mantenimiento en aeródromos, la cual provee orientación para mantener la seguridad operacional.

CCA 139.343 (d) Servicio de dirección en plataforma.

Nota 1.— Los principios y procedimientos sobre seguridad operacional en la plataforma se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981). El Manual de servicios aeroportuarios, parte 8, y el Manual de sistema de guía y control de movimiento en la superficie (SMGCS) (Doc 9476), de OACI, ofrecen orientación sobre el servicio de dirección en plataforma.
Nota 2.— Los procedimientos sobre instrucción del personal operacional y sobre seguridad operacional y operaciones en la plataforma se especifican en los PANS-Aeródromos (Doc 9981), Parte II, Capítulos 1 y 7.

Artículo 2. Lo no modificado o añadido queda incólume en el Decreto Ejecutivo N° 42393-MOPT de 06 de diciembre de 2019.

Artículo 3: Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—Solicitud N° 138-2024.—O. C. N° 4887.—(D44613-IN2024893044).